----Trelew, de diciembre de 2021.----------

----**VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

----I.- Que por providencia del día 25/11/2021 esta Cámara de Apelaciones dispuso la no vinculación del escrito titulado “EXPRESA AGRAVIOS” presentado por los actores el día 23/11/2021, a las 15:57 hs. (ID 502918), por cuanto de los presentes autos no surgía que aquellos hubieran apelado la Sentencia Definitiva N° 32/2021.----------

----Los actores interpusieron recurso de reposición contra aquella providencia simple explicando que, mediante escrito digital ID 455965 apelaron Sentencia referida, aclarando que los presentes fueron acumulados a los autos caratulados “M., P. G. y otro c/ V., Á. A. y Otro s/ Daños y Perjuicios” (Expte. N° 177/2018), por lo que la apelación interpuesta comprendió ambos expedientes, lo que queda de manifiesto con la providencia simple del día 18/11/2021 dictada en el último expediente mencionado. ----------

----II. Del informe del Actuario de fecha 01/12/2021 surge que el Sr. C. F. M., en su carácter de letrado patrocinante de los actores interpuso mediante escrito digital ID 455965 recurso de apelación contra la Sentencia Definitiva N° 32/2021. Asimismo, señaló que en el encabezado del escrito consignó las carátulas de ambos expedientes. ----------

----III. Esta Sala ya ha dicho que, tratándose de la admisibilidad del recurso de apelación, se deben extremar los recaudos para garantizar debidamente el derecho de defensa en juicio, habida cuenta de la trascendencia del acto procesal de que se trata. Así, en caso de duda en la apreciación de los recaudos legales requeridos para su evaluación, habrá de atenerse a la solución que evita conculcar derechos de raigambre constitucional. Ello, en tanto, nuestro ordenamiento privilegia la adecuada protección del derecho a la defensa y, en circunstancias de encontrarse controvertida la admisibilidad de un recurso de apelación, debe estarse a favor de aquella solución que evite la conculcación de garantías de neta raíz constitucional (conf. SIL N° 09/2018, con cita a CACR, Sala A, SIL N° 215/2005 y CSJN, Fallos 323:52; CAPM, SDL N° 21/2015).----------

----Dicho lo anterior, asiste razón a los recurrentes, por cuanto de la lectura de estos autos como del Expediente N° 442/2021 surge que se ha dictado una única sentencia para ambos expedientes por lo que el escrito de apelación (ID 455965) presentado por el letrado patrocinante de los actores claramente comprendió ambas causas.----------

----Por lo tanto corresponde hacer lugar al recurso de reposición interpuesto y, consecuentemente, agregar el escrito titulado “EXPRESA AGRAVIOS” presentado el día 23/11/2021 (ID 502918), debiéndose correr traslado a la contraria por el plazo de cinco días (confr. art. 268 del CPCC). ----------

----IV.- Sin imposición de costas por la índole de la cuestión.----------

----Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew;

RESUELVE: ----------

----HACER lugar al recurso de reposición interpuesto mediante escrito digital de fecha 26/11/2021 (ID 507405).----------

----AGREGAR el escrito titulado “EXPRESA AGRAVIOS” presentado el día 23/11/2021 (ID 502918), del cual se corre traslado a la contraria por el plazo de cinco días (art. 268 del CPCC).----------

----Sin imponer costas por la índole de la cuestión. ----------

----Regístrese, notifíquese y continué los autos según su estado.----------

----La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y encontrarse en uso de licencia la restante vocal de sala (art. 274 del CPCC y art. 9 del Acuerdo Extraordinario Nro. 3145 del STJCh).----------

MARCELO F. PERAL
JUEZ DE CÁMARA

NATALIA I. SPOTURNO
PRESIDENTE

----REGISTRADA BAJO EL N° _____DE 2021 - SIC - CONSTE.----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA